



REF.: Aprueba convenio INN-Sernac

RESOLUCION EX. N° 1556

SANTIAGO, 05 DIC. 2011

CONSIDERANDO: Que con fecha 15 de junio de 2009, se suscribió un convenio de asistencia técnica y cooperación mutua entre este Servicio Nacional del Consumidor y el Instituto Nacional de Normalización con el fin de desarrollar un plan de acción conjunta en el campo de la seguridad en el consumo de productos no alimenticios y en el de participación de los consumidores en los procesos normativos.

Que en el marco del citado convenio cooperación, las partes celebraron con fecha 3 de noviembre de 2011, un convenio destinado adecuar la actual normativa técnica de seguridad de productos, en particular, los destinadas a la población infantil.

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 19.496, en la Ley N° 20.481 y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

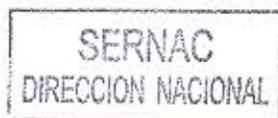
RESUELVO:

Apruébase el convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Instituto Nacional de Normalización, que se entiende formar parte integrante de esta resolución, y que en su parte pertinente establece:

En Santiago de Chile, a 03 de noviembre de 2011, comparecen, por una parte el Instituto Nacional de Normalización (INN), Rut: 70.049.100-5, representado por su Director Sr. Sergio Toro Galleguillos, Rut 7.204.961-6, ambos domiciliados en Matías Cousiño N°64, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana - Chile, en adelante INN y, por la otra, el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Rut: 60.702.000-0, representado por su Director Nacional Sr. Juan Antonio Peribonio Poduje, Rut 7.834.852-6, ambos domiciliados en calle Teatinos 50 piso 8°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante SERNAC, y convienen en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que el Instituto Nacional de Normalización (INN), fundación de derecho privado creada por CORFO, es un organismo técnico, sin fines de lucro, que tiene definido dentro de su Política de la Calidad que en el ámbito de su competencia, debe contribuir al fortalecimiento de los componentes de la calidad, priorizando aquellas actividades que promuevan el desarrollo de la competitividad nacional y el bienestar social. Por su parte, SERNAC es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya principal función es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 19.496 y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.
- Que uno de los objetivos estratégicos del INN es fortalecer los componentes de la calidad, priorizando aquellas actividades que promuevan el desarrollo de la competitividad nacional y el bienestar social, lo que se expresa, entre otras acciones, en la generación de normas técnicas chilenas, acordes a los criterios internacionales.
- Que SERNAC, en el cumplimiento de su misión, privilegia el relacionamiento con aquellos órganos públicos y privados donde se demuestre claramente la existencia de sinergias y de impactos positivos en la protección de los consumidores, que contribuyan de modo efectivo a disminuir las asimetrías regulatorias y las zonas de desprotección que existen.



de impactos positivos en la protección de los consumidores, que contribuyan de modo efectivo a disminuir las asimetrías regulatorias y las zonas de desprotección que existen.

- Que en el campo de la seguridad en el consumo, Chile presenta un conjunto de brechas que es menester salvar mediante la implementación de acciones que contribuyan a mejorar la confiabilidad de los productos de consumo no alimenticios, especialmente aquellos destinados a poblaciones vulnerables. Conforme a los lineamientos entregados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), dentro de las acciones a implementar se requiere una adecuación normativa, el seguimiento de accidentabilidad vinculada al uso de productos no alimenticios y la notificación de alertas y retiro de productos defectuosos; acciones todas que deben estar debidamente alineadas con las demandas internacionales en el contexto de un mercado global.
- Que obedeciendo a las nuevas necesidades y demandas que han surgido en relación con la introducción de mejoras en protección de los consumidores y dentro del marco del convenio celebrado con el INN con fecha 25 de enero de 2010 se requiere adecuar la actual normativa técnica de seguridad de productos, en particular de los destinados a la población infantil.
- Que ambas partes han analizado las temáticas que deben ser objeto de Normas Chilenas, lo que quedó fijado preliminarmente en un total de 8 normas en el Plan acordado para el año 2011, sin embargo, el INN ya comprometió el estudio de dos de las ocho normas a través del financiamiento recibido a través del Convenio de Desempeño año 2011 suscrito con CORFO con fecha 20 de mayo de 2011, y aprobado por Res. Ex. N° 1140 de 24 de junio de 2011.
- Que el INN se obliga a desarrollar, para el Sernac, las 6 restantes en los términos y condiciones que se establecen en el presente convenio.
- Que ambas partes desean precisar las condiciones de desarrollo de la labor de Secretaria Técnica del Comité Espejo Nacional de Consumidores, representativo de todas las partes interesadas en estas materias, incluyendo a los productores, consultores, implementadores, usuarios, gobierno y ciencia y tecnología. Estos comités tienen por objeto representar los intereses y opiniones técnicas que puedan tener sus integrantes durante la elaboración del estudio de normas de los Comités Técnicos ISO/TC 240 e ISO/TC 243 y de algunos documentos que desarrollan los Grupos de Trabajo WG 4, WG 5 y WG 7 de COPOLCO.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: SERNAC encarga al INN, en su calidad de organismo técnico especializado, la realización de las siguientes prestaciones:

A) Elaboración de Normas Chilenas:

- 1° La elaboración de seis normas técnicas relacionadas con la seguridad de productos, en particular de los destinados a la población infantil.
- 2° Constituir y mantener, durante todo el tiempo que sea necesario para la ejecución del encargo, un Comité Técnico que estudiará, consensuará y elaborará las respectivas normas.
- 3° Enviar los proyectos de norma en consulta pública por un lapso mínimo de 60 días a los sectores empresariales, organismos públicos, científicos, tecnológicos y de consumidores.
- 4° Designar a un Secretario Técnico, para que procese y evalúe, dentro del respectivo Comité Técnico, las observaciones de fondo y de forma recibidas durante el



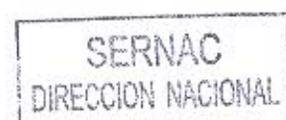
período de consulta pública, hasta lograr una redacción consensual del texto de las normas.

- 5° Someter los proyectos de norma a la consideración del Consejo del INN para su aprobación como Norma Chilena.
- 6° Informar a las autoridades correspondientes acerca de las normas técnicas elaboradas a fin que la autoridad competente, si lo estima pertinente, las declare Norma Chilena Oficial.

B) Coordinación de los Comités Técnicos ISO/TC 240 e ISO/TC 243 y de los Grupos de Trabajo WG 4, WG 5 y WG 7 de COPOLCO

INN realizará las siguientes actividades, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento P307-23 *Participación en normalización internacional*:

- 1° Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Espejo Nacional de los siguientes Comités Técnicos:
 - TC 240 *Product recall* (normalización en el ámbito de recogida de los productos).
 - TC 243 *Consumer product safety* (normalización que comprende la seguridad en los productos de consumo)
 - COPOLCO, WG 4, WG 5 y WG 7, que estudian temas en el ámbito de seguridad de los productos y protección del consumidor en el mercado global.
- 2° Asegurar el funcionamiento de un Comité Espejo Nacional único y representativo de los Comités antes indicados, donde se invite a participar a todas las partes interesadas del quehacer nacional en el área de seguridad de productos y mercado global, incluyendo a los productores, consultores, implementadores, usuarios, gobierno y ciencia y tecnología.
- 3° Asegurar que el Comité Espejo Nacional estudiará, consensuará y elaborará las respectivas observaciones y comentarios a los documentos que circulen los comités antes indicados a los proyectos de normas internacionales antes mencionadas.
- 4° Coordinar y confeccionar un cronograma de trabajo, para los proyectos de normas internacionales antes mencionadas que se estudiarán en el Comité Espejo Nacional e informar oportunamente a sus miembros dicho cronograma.
- 5° Enviar a los integrantes del Comité Espejo Nacional toda la información y documentos de trabajo emitidos por los Comités ISO TC 240 y TC 243 y en los WG 4, WG 5 y WG 7 de COPOLCO dentro de los plazos que estipula la ISO.
- 6° Procesar y evaluar, dentro del Comité Espejo Nacional, las observaciones de fondo y de forma recibidas a nivel nacional respecto de los proyectos de normas internacionales antes indicadas, para todas las etapas de estudio que se ejecuten durante el período de vigencia del presente convenio si así procediere.
- 7° Someter los proyectos de normas internacionales antes indicados en votación para sus etapas *Draft Internacional Standard*, y *Final Draft Internacional Standard*, a la consideración del Comité Espejo Nacional, para su pronunciamiento.
- 8° Redactar los documentos que se deben presentar a la ISO en idioma inglés.



- 9° Enviar a ISO, los documentos y respuestas que elabore el Comité Espejo Nacional.
- 10° Coordinar la participación de Chile en las reuniones internacionales de los Comités antes indicados, reconociendo al o los representantes que asistan a la (las) reunión (reuniones) en calidad de delegado(s) del Comité Espejo Nacional y de INN.

SEGUNDO Las Normas Chilenas a que se refiere la cláusula primera, constituyen propiedad intelectual del INN y estarán a disposición del público, para su consulta o adquisición, en el Centro de Consulta Digital del INN.

Asimismo, toda la documentación que circule referida al estudio de las normas y otros documentos ISO, en todas sus etapas constituye propiedad intelectual de ISO, por lo que se debe regir conforme las disposiciones de esa entidad.

TERCERO El INN se obliga a ejecutar las prestaciones antes indicadas en los siguientes plazos:

- A) **Estudio de las Normas Chilenas:** plazo de 15 meses, excepto que por razones no imputables al INN, las partes acuerden en forma documentada una ampliación del plazo, debidamente fundamentada.
- B) **Coordinación del funcionamiento del Comité Espejo Nacional de los Comités TC 240 Product recall (normalización en el ámbito de recogida de los productos), TC 243 Consumer product safety (normalización que comprende la seguridad en los productos de consumo) y los WG 4, WG 5 y WG 7 de COPOLCO** que estudian temas en el ámbito de seguridad de los productos y protección del consumidor en el mercado global: plazo de 15 meses.

En este caso particular, si al término del período señalado anteriormente, ISO no hubiere finalizado el estudio de las Normas Internacionales en las cuales el Comité Espejo Nacional se encuentra trabajando, las partes acuerdan realizar una evaluación del convenio vigente, a fin de resolver sobre la ampliación de su plazo, de acuerdo a las condiciones que se estipulen en dicha oportunidad.

Ambos plazos comenzarán a regir, a los 10 días siguientes de la fecha de la respectiva Resolución Administrativa que apruebe el presente Convenio por .

A los 10 días hábiles siguientes del término de los respectivos períodos de ejecución, según los cronogramas fijados por las partes, INN deberá remitir a SERNAC un informe final relatando las actividades realizadas y los resultados logrados. El informe deberá ser debidamente visado por la jefatura del Departamento de Protección Económica y de la Seguridad de los Consumidores, en señal de conformidad.

CUARTO SERNAC se obliga a pagar los costos directos del proceso de normalización, entendiéndose comprendidos, entre otros, los siguientes:

- A) **Estudio de Normas Chilenas:** costos de elaboración del (de los) proyecto(s) de norma, funcionamiento del Comité Técnico correspondiente, consulta pública, los de publicación de la(s) norma(s) y gastos operacionales vinculados a éstos. Para las 6 normas a financiar por SERNAC, este costo asciende a \$34.800.000 (treinta y cuatro millones ochocientos mil pesos).
- B) **Coordinación del funcionamiento del Comité Espejo Nacional de los Comités TC 240 Product recall (normalización en el ámbito de recogida de los productos), TC 243 Consumer product safety (normalización que comprende la seguridad en los**





productos de consumo) y COPOLCO (con sus subcomités que estudian temas en el ámbito de seguridad de los productos y protección del consumidor en el mercado global) y las actividades referidas anteriormente relacionadas con esta obligación: costos de funcionamiento del Comité Espejo Nacional que consideran los costos del Coordinador de Normas quien supervisa y coordina la labor técnica y los de traducción, además de los costos directos de la Secretaría Técnica del Comité Espejo, entendiéndose comprendidos, entre otros, los costos de un profesional encargado de administrar la documentación publicada por los Comités ISO TC 240, ISO TC 243, y Grupos de Trabajo WG 4, WG 5 y WG 7 de COPOLCO, dirigir las reuniones del Comité Espejo, y enviar la documentación a los Comités Internacionales respectivos. Este costo, para el período de 15 meses del presente convenio, asciende a \$7.658.717.- (siete millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete pesos).

QUINTO El precio a pagar asciende a la suma de \$ 42.458.717.- (cuarenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete pesos). El pago se realizará en dos cuotas. La primera de ellas, por un 30%, al 30 de noviembre de 2011, previo informe de estado de avance, conforme a cronograma fijado por las partes para las seis (6) normas financiadas por SERNAC y efectuada la contratación del Secretario Técnico para las seis normas y contra entrega de una póliza de seguros como caución de fiel ejecución de las obligaciones que impone el presente convenio al Instituto Nacional de Normalización, debiendo ser emitida a la orden del Servicio Nacional del Consumidor, RUT 60.702.000-0, con domicilio en Teatinos 50 Santiago, e incorporando la glosa "para garantizar el fiel cumplimiento del convenio entre el Instituto Nacional de Normalización y el Servicio Nacional de Consumidor". La Póliza de seguros debe ser emitida por un monto equivalente al 30% del valor total pactado, con vencimiento al 31 de diciembre de 2012. En caso de ampliación de los plazos de ejecución total del presente convenio, por sobre el 31 de diciembre de 2012, INN deberá constituir una nueva póliza de seguros por un monto equivalente al 5% del valor total pactado, con vencimiento en los plazos que las partes de común acuerdo establezcan.

El segundo pago, por el 70% restante, se efectuará al 22 de diciembre de 2011 contra entrega de un segundo informe de avance del trabajo realizado sobre las seis (6) normas antes señaladas y efectuada la contratación del o los traductores de las normas antes señaladas. Los pagos se realizarán previo informe debidamente visados por la Jefatura de Protección Económica y de la Seguridad de los Consumidores.

SEXTO El INN, como organismo que representa a Chile tiene el derecho a voto ante ISO, será el único nexo entre esta institución y el Comité Espejo Nacional.

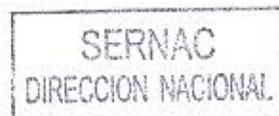
SEPTIMO En caso que el INN no diera cumplimiento al presente contrato en cuanto a plazos, prestaciones o al alcance de las labores encomendadas, sin causa justificada o por causa atribuible a su gestión directa y no por efectos de la naturaleza de los procesos de consenso en la normalización, SERNAC podrá aplicar las siguientes multas:

a) 1% del monto total del contrato por cada semana de atraso en la entrega de los informes de avance o el informe final.

b) El no cumplimiento o incumplimiento parcial en cuanto al alcance o producto de alguna de las prestaciones indicadas en la cláusula tercera, podrá originar rebajas en el pago final que podrán variar entre un 5% y un 15% del monto total del contrato.

El Sernac podrá hacer efectivas las multas que imponga al INN, de conformidad a lo dispuesto en las letras a) y b) precedentes, haciendo efectiva la garantía a que se refiere la cláusula quinta de este contrato.

OCTAVO En caso de controversias respecto de la evaluación de cumplimientos, la aplicación de multas y las causas que la justifiquen, las partes se someterán a mediación ante un Comité de Evaluación de cumplimiento de las obligaciones que emanan del convenio, integrado por el Director Ejecutivo del INN, el Director Nacional del Sernac y un tercero designado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Este Comité se reunirá cuando sea convocado para mediar y



proponer bases de solución respecto de cualquier diferencia que las partes puedan tener respecto de la ejecución o cumplimiento del convenio. Con todo, el Comité deberá resolver en un plazo no mayor a 10 días hábiles de convocado.

NOVENO De la confidencialidad de la información. En la medida que no contradiga los principios rectores de la función pública de cada una de las partes, éstas se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente convenio, y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, en especial sobre los datos personales de los consumidores e informaciones comerciales o legales de los proveedores, antecedentes, informaciones y datos respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley N° 19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, y con arreglo a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; obligación que comprende a todos los funcionarios o personal que el INN destine al desarrollo y ejecución del presente convenio y a los funcionarios o personal del SERNAC que resulte vinculado al convenio.

DECIMO Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

UNDECIMO La personería del Sr. Juan Antonio Peribonio, para actuar en nombre y representación del Servicio Nacional del Consumidor consta en el Decreto Supremo N° 224, de 10 de septiembre de 2010 del Ministerio Economía, Fomento y Turismo.
La personería del Sr. Sergio Toro Galleguillos consta de Acta de Sesión de Consejo de fecha 28 de agosto de 2003, reducida a escritura pública con fecha 10 de septiembre de 2003, ante la Sra. María Gloria Acharán, Notario Público Titular de la 42° Notaría de Santiago.

2.- El pago se efectuará contra prestación del servicio encomendado en los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta del convenio transcrito en el número 1 de esta resolución y presentación de factura visada por la Jefa de Coordinación de Protección Económica y de Seguridad, en señal de conformidad.

3.- Impútese el gasto al subtítulo 22, ítem 11, asignación 001, Estudios e Investigaciones y asignación 002, Cursos de Capacitación, del presupuesto vigente de este Servicio Nacional del Consumidor.

Anótese, refréndese y comuníquese.



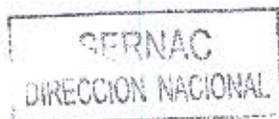
JUAN ANTONIO PERIBONIO PODUJE
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor.



Centro de Costo PES

Cta. Presupuestaria 22.11.001

Total Obligación \$ 42.456.717



14353

INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACION

Sra.
Soledad Padrino
División Jurídica
Teatinos 50 Piso 6
SERNAC



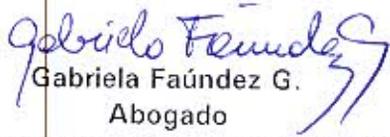
Su Ref.: Su carta del Nuestra Ref. Santiago
2030-0312-11 2011.11.14

Asunto: Envía Convenio entre Instituto Nacional de Normalización y Servicio Nacional del Consumidor

De mi consideración:

Adjunto a la presente envío a Ud. cuatro ejemplares de Convenio suscrito por el Instituto Nacional de Normalización con fecha 3 de noviembre de 2011, para efectos de la firma por parte de SERNAC y la posterior tramitación administrativa.

Esperando una recepción conforme, le saluda atentamente,


Gabriela Faúndez G.
Abogado
Instituto Nacional de Normalización

Adj. lo indicado

GFG



INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACION

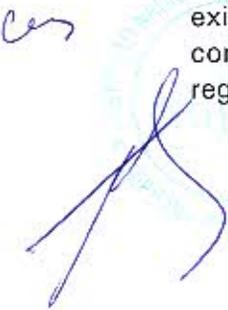
CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Santiago de Chile, a 03 de noviembre de 2011, comparecen, por una parte el Instituto Nacional de Normalización (INN), Rut: 70.049.100-5, representado por su Director Sr. Sergio Toro Galleguillos, Rut: 7.204.961-6, ambos domiciliados en Matías Cousiño N°64, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana - Chile, en adelante INN y, por la otra, el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Rut: 60.702.000-0, representado por su Director Nacional Sr. Juan Antonio Peribonio Poduje, Rut: 7.834.852-6, ambos domiciliados en calle Teatinos 50, piso 8°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante SERNAC, y convienen en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que el Instituto Nacional de Normalización (INN), fundación de derecho privado creada por CORFO, es un organismo técnico, sin fines de lucro, que tiene definido dentro de su Política de la Calidad que en el ámbito de su competencia, debe contribuir al fortalecimiento de los componentes de la calidad, priorizando aquellas actividades que promuevan el desarrollo de la competitividad nacional y el bienestar social. Por su parte, SERNAC es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya principal función es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.496 y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.
- Que uno de los objetivos estratégicos del INN es fortalecer los componentes de la calidad, priorizando aquellas actividades que promuevan el desarrollo de la competitividad nacional y el bienestar social, lo que se expresa, entre otras acciones, en la generación de normas técnicas chilenas, acordes a los criterios internacionales.
- Que SERNAC, en el cumplimiento de su misión, privilegia el relacionamiento con aquellos órganos públicos y privados donde se demuestre claramente la existencia de sinergias y de impactos positivos en la protección de los consumidores, que contribuyan de modo efectivo a disminuir las asimetrías regulatorias y las zonas de desprotección que existen.

Ces



SERNAC
Departamento de Coordinación
Protección Económica y
Seguridad de los Consumidores



- Que en el campo de la seguridad en el consumo, Chile presenta un conjunto de brechas que es menester salvar mediante la implementación de acciones que contribuyan a mejorar la confiabilidad de los productos de consumo no alimenticios, especialmente aquellos destinados a poblaciones vulnerables. Conforme a los lineamientos entregados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), dentro de las acciones a implementar se requiere una adecuación normativa, el seguimiento de accidentabilidad vinculada al uso de productos no alimenticios y la notificación de alertas y retiro de productos defectuosos; acciones todas que deben estar debidamente alineadas con las demandas internacionales en el contexto de un mercado global.
- Que obedeciendo a las nuevas necesidades y demandas que han surgido en relación con la introducción de mejoras en protección de los consumidores y dentro del marco del convenio celebrado con el INN con fecha 25 de enero de 2010 se requiere adecuar la actual normativa técnica de seguridad de productos, en particular de los destinados a la población infantil.
- Que ambas partes han analizado las temáticas que deben ser objeto de Normas Chilenas, lo que quedó fijado preliminarmente en un total de 8 normas en el Plan acordado para el año 2011, sin embargo, el INN ya comprometió el estudio de dos de las ocho normas a través del financiamiento recibido a través del Convenio de Desempeño año 2011 suscrito con CORFO con fecha 20 de mayo de 2011, y aprobado por Res. Ex. N°1140 de 24 de junio de 2011.
- Que el INN se obliga a desarrollar, para el SERNAC, las 6 restantes en los términos y condiciones que se establecen en el presente convenio.
- Que ambas partes desean precisar las condiciones de desarrollo de la labor de Secretaria Técnica del Comité Espejo Nacional de Consumidores, representativo de todas las partes interesadas en estas materias, incluyendo a los productores, consultores, implementadores, usuarios, gobierno y ciencia y tecnología. Estos comités tienen por objeto representar los intereses y opiniones técnicas que puedan tener sus integrantes durante la elaboración del estudio de normas de los Comités Técnicos ISO/TC 240 e ISO/TC 243 y de algunos documentos que desarrollan los Grupos de Trabajo WG 4, WG 5 y WG 7 de COPOLCO.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: SERNAC encarga al INN, en su calidad de organismo técnico especializado, la realización de las siguientes prestaciones:

A) Elaboración de Normas Chilenas:

- 1° La elaboración de seis normas técnicas relacionadas con la seguridad de productos, en particular de los destinados a la población infantil.
- 2° Constituir y mantener, durante todo el tiempo que sea necesario para la ejecución del encargo, un Comité Técnico que estudiará, consensuará y elaborará las respectivas normas.

les

SERNAC
 Departamento Coordinación
 Protección Económica y
 de la Seguridad de los Consumidores

- 3° Enviar los proyectos de norma en consulta pública por un lapso mínimo de 60 días a los sectores empresariales, organismos públicos, científicos, tecnológicos y de consumidores.
- 4° Designar a un Secretario Técnico, para que procese y evalúe, dentro del respectivo Comité Técnico, las observaciones de fondo y de forma recibidas durante el período de consulta pública, hasta lograr una redacción consensual del texto de las normas.
- 5° Someter los proyectos de norma a la consideración del Consejo del INN para su aprobación como Norma Chilena.
- 6° Informar a las autoridades correspondientes acerca de las normas técnicas elaboradas a fin que la autoridad competente, si lo estima pertinente, las declare Norma Chilena Oficial.

B) Coordinación de los Comités Técnicos ISO/TC 240 e ISO/TC 243 y de los Grupos de Trabajo WG 4, WG 5 y WG 7 de COPOLCO

INN realizará las siguientes actividades, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento P307-23 *Participación en normalización internacional*:

- 1° Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Espejo Nacional de los siguientes Comités Técnicos:
 - TC 240 *Product recall* (normalización en el ámbito de recogida de los productos).
 - TC 243 *Consumer product safety* (normalización que comprende la seguridad en los productos de consumo)
 - COPOLCO, WG 4, WG 5 y WG 7, que estudian temas en el ámbito de seguridad de los productos y protección del consumidor en el mercado global.
- 2° Asegurar el funcionamiento de un Comité Espejo Nacional único y representativo de los Comités antes indicados, donde se invite a participar a todas las partes interesadas del quehacer nacional en el área de seguridad de productos y mercado global, incluyendo a los productores, consultores, implementadores, usuarios, gobierno y ciencia y tecnología.
- 3° Asegurar que el Comité Espejo Nacional estudiará, consensuará y elaborará las respectivas observaciones y comentarios a los documentos que circulen los comités antes indicados a los proyectos de normas internacionales antes mencionadas.
- 4° Coordinar y confeccionar un cronograma de trabajo, para los proyectos de normas internacionales antes mencionadas que se estudiarán en el Comité Espejo Nacional e informar oportunamente a sus miembros dicho cronograma.



- 5° Enviar a los integrantes del Comité Espejo Nacional toda la información y documentos de trabajo emitidos por los Comités ISO TC 240 y TC 243 y en los WG 4, WG 5 y WG 7 de COPOLCO dentro de los plazos que estipula la ISO.
- 6° Procesar y evaluar, dentro del Comité Espejo Nacional, las observaciones de fondo y de forma recibidas a nivel nacional respecto de los proyectos de normas internacionales antes indicadas, para todas las etapas de estudio que se ejecuten durante el período de vigencia del presente convenio si así procediere.
- 7° Someter los proyectos de normas internacionales antes indicados en votación para sus etapas *Draft Internacional Standard*, y *Final Draft Internacional Standard*, a la consideración del Comité Espejo Nacional, para su pronunciamiento.
- 8° Redactar los documentos que se deben presentar a la ISO en idioma inglés.
- 9° Enviar a ISO, los documentos y respuestas que elabore el Comité Espejo Nacional.
- 10° Coordinar la participación de Chile en las reuniones internacionales de los Comités antes indicados, reconociendo al o los representantes que asistan a la (las) reunión (reuniones) en calidad de delegado(s) del Comité Espejo Nacional y de INN.

SEGUNDO Las Normas Chilenas a que se refiere la cláusula primera, constituyen propiedad intelectual del INN y estarán a disposición del público, para su consulta o adquisición, en el Centro de Consulta Digital del INN.

Asimismo, toda la documentación que circule referida al estudio de las normas y otros documentos ISO, en todas sus etapas constituye propiedad intelectual de ISO, por lo que se debe regir conforme las disposiciones de esa entidad.

TERCERO El INN se obliga a ejecutar las prestaciones antes indicadas en los siguientes plazos:

- A) **Estudio de las Normas Chilenas:** plazo de 15 meses, excepto que por razones no imputables al INN, las partes acuerden en forma documentada una ampliación del plazo, debidamente fundamentada.
- B) **Coordinación del funcionamiento del Comité Espejo Nacional de los Comités TC 240 *Product recall* (normalización en el ámbito de recogida de los productos), TC 243 *Consumer product safety* (normalización que comprende la seguridad en los productos de consumo) y los WG 4, WG 5 y WG 7 de COPOLCO que estudian temas en el ámbito de seguridad de los productos y protección del consumidor en el mercado global:** plazo de 15 meses.



En este caso particular, si al término del período señalado anteriormente, ISO no hubiere finalizado el estudio de las Normas Internacionales en las cuales el Comité Espejo Nacional se encuentra trabajando, las partes acuerdan realizar una evaluación del convenio vigente, a fin de resolver sobre la ampliación de su plazo, de acuerdo a las condiciones que se estipulen en dicha oportunidad.

Ambos plazos comenzarán a regir, a los 10 días siguientes de la fecha de la respectiva Resolución Administrativa que apruebe el presente Convenio.

A los 10 días hábiles siguientes del término de los respectivos períodos de ejecución, según los cronogramas fijados por las partes, INN deberá remitir a SERNAC un informe final relatando las actividades realizadas y los resultados logrados. El informe deberá ser debidamente visado por la jefatura del Departamento de Protección Económica y de la Seguridad de los Consumidores, en señal de conformidad.

CUARTO SERNAC se obliga a pagar los costos directos del proceso de normalización, entendiéndose comprendidos, entre otros, los siguientes:

- A) **Estudio de Normas Chilenas:** costos de elaboración del (de los) proyecto(s) de norma, funcionamiento del Comité Técnico correspondiente, consulta pública, los de publicación de la(s) norma(s) y gastos operacionales vinculados a éstos. Para las 6 normas a financiar por SERNAC, este costo asciende a \$ 34.800.000 (treinta y cuatro millones ochocientos mil pesos).
- B) **Coordinación del funcionamiento del Comité Espejo Nacional de los Comités TC 240 *Product recall* (normalización en el ámbito de recogida de los productos), TC 243 *Consumer product safety* (normalización que comprende la seguridad en los productos de consumo) y COPOLCO (con sus subcomités que estudian temas en el ámbito de seguridad de los productos y protección del consumidor en el mercado global) y las actividades referidas anteriormente relacionadas con esta obligación:** costos de funcionamiento del Comité Espejo Nacional que consideran los costos del Coordinador de Normas quien supervisa y coordina la labor técnica y los de traducción, además de los costos directos de la Secretaría Técnica del Comité Espejo, entendiéndose comprendidos, entre otros, los costos de un profesional encargado de administrar la documentación publicada por los Comités ISO TC 240, ISO TC 243, y Grupos de Trabajo WG 4, WG 5 y WG 7 de COPOLCO, dirigir las reuniones del Comité Espejo, y enviar la documentación a los Comités Internacionales respectivos. Este costo, para el período de 15 meses del presente convenio, asciende a \$ 7.658.717 (siete millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete pesos).

QUINTO El precio a pagar asciende a la suma de \$ 42.458.717 (cuarenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete pesos). El pago se realizará en dos cuotas. La primera de ellas, por un 30%, al 30 de noviembre de 2011, previo informe de estado de avance, conforme a cronograma fijado por las partes para las seis (6) normas financiadas por SERNAC y efectuada la contratación del Secretario Técnico para las seis normas y contra entrega de una póliza de seguros

como caución de fiel ejecución de las obligaciones que impone el presente convenio al Instituto Nacional de Normalización, debiendo ser emitida a la orden del Servicio Nacional del Consumidor, RUT: 60.702.000-0, con domicilio en Teatinos 50 Santiago, e incorporando la glosa "para garantizar el fiel cumplimiento del convenio entre el Instituto Nacional de Normalización y el Servicio Nacional de Consumidor". La Póliza de seguros debe ser emitida por un monto equivalente al 30% del valor total pactado, con vencimiento al 31 de diciembre de 2012. En caso de ampliación de los plazos de ejecución total del presente convenio, por sobre el 31 de diciembre de 2012, INN deberá constituir una nueva póliza de seguros por un monto equivalente al 5% del valor total pactado, con vencimiento en los plazos que las partes de común acuerdo establezcan.

El segundo pago, por el 70% restante, se efectuará al 22 de diciembre de 2011 contra entrega de un segundo informe de avance del trabajo realizado sobre las seis (6) normas antes señaladas y efectuada la contratación del o los traductores de las normas antes señaladas.

Los pagos se realizarán previo informe debidamente visados por la Jefatura de Protección Económica y de la Seguridad de los Consumidores.

SEXTO El INN, como organismo que representa a Chile tiene el derecho a voto ante ISO, será el único nexo entre esta institución y el Comité Espejo Nacional.

SEPTIMO En caso que el INN no diera cumplimiento al presente contrato en cuanto a plazos, prestaciones o al alcance de las labores encomendadas, sin causa justificada o por causa atribuible a su gestión directa y no por efectos de la naturaleza de los procesos de consenso en la normalización, SERNAC podrá aplicar las siguientes multas:

- a) 1% del monto total del contrato por cada semana de atraso en la entrega de los informes de avance o el informe final.
- b) El no cumplimiento o incumplimiento parcial en cuanto al alcance o producto de alguna de las prestaciones indicadas en la cláusula tercera, podrá originar rebajas en el pago final que podrán variar entre un 5% y un 15% del monto total del contrato.

El SERNAC podrá hacer efectivas las multas que imponga al INN, de conformidad a lo dispuesto en las letras a) y b) precedentes, haciendo efectiva la garantía a que se refiere la cláusula quinta de este contrato.

OCTAVO En caso de controversias respecto de la evaluación de cumplimientos, la aplicación de multas y las causas que la justifiquen, las partes se someterán a mediación ante un Comité de Evaluación de cumplimiento de las obligaciones que emanan del convenio, integrado por el Director Ejecutivo del INN, el Director Nacional del SERNAC y un tercero designado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Este Comité se reunirá cuando sea convocado para mediar y proponer bases de solución respecto de cualquier diferencia que las partes puedan tener respecto de la ejecución o cumplimiento del convenio. Con todo, el Comité deberá resolver en un plazo no mayor a 10 días hábiles de convocado.

us

SERNAC
Departamento Coordinación
Protección Económica y
de la Seguridad de los Consumidores

NOVENO De la confidencialidad de la información. En la medida que no contradiga los principios rectores de la función pública de cada una de las partes, éstas se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente convenio, y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, en especial sobre los datos personales de los consumidores e informaciones comerciales o legales de los proveedores, antecedentes, informaciones y datos respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley N°19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, y con arreglo a la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; obligación que comprende a todos los funcionarios o personal que el INN destine al desarrollo y ejecución del presente convenio y a los funcionarios o personal del SERNAC que resulte vinculado al convenio.

DECIMO Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

UNDECIMO La personería del Sr. Juan Antonio Peribonio, para actuar en nombre y representación del Servicio Nacional del Consumidor consta en el Decreto Supremo N°224, de 10 de septiembre de 2010 del Ministerio Economía, Fomento y Turismo. La personería del Sr. Sergio Toro Galleguillos consta de Acta de Sesión de Consejo de fecha 28 de agosto de 2003, reducida a escritura pública con fecha 10 de septiembre de 2003, ante la Sra. María Gloria Acharán, Notario Público Titular de la 42° Notaría de Santiago.

DUODECIMO: Este acuerdo se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en manos de cada parte.

es

SERGIO TORO GALLEGUILLOS
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Normalización



JUAN ANTONIO PERIBONIO PODUJE
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor



SERNAC
Departamento de Coordinación
Protección Económica y
de la Seguridad de los Consumidores



Anexo A

Detalle de las normas comprometidas a través del presente contrato:

1. ASTM F1169 *Standard Consumer Safety Specification for Full-Size Baby Cribs*
2. ASTM F406 *Standard Consumer Safety Specification for Non-Full-Size Baby Cribs/Play Yards*
3. ASTM F1917 *Standard Consumer Safety Performance Specification for Infant Bedding and Related Accessories*
4. ASTM F833-10 *Standard Consumer Safety Specification for Carriages and Strollers*
5. ASTM F404-10 *Standard Consumer Safety Specification for High Chairs*
6. ASTM F977-09 *Standard Consumer Safety Specification for Infant Walkers*

CS

